

FOLLETO INFORMATIVO

DE

"AVALOOM CAPITAL, S.C.R., S.A."

Barcelona, a [✱]de 2026

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 68 de la Ley 22/2014, de 12 de noviembre, por la que se regulan las Entidades de Capital Riesgo, otras Entidades de Inversión Colectiva de tipo Cerrado y las Sociedades Gestoras de Entidades de Inversión Colectiva de tipo Cerrado, este folleto recoge la información necesaria para que el inversor pueda formular un juicio fundado sobre la inversión que se le propone y estará a disposición de los accionistas en el domicilio de **"AVALOOM CAPITAL, S.C.R., S.A."** y en el de **"TALENTA GESTIÓN, SGIIC, S.A."** como sociedad gestora de **"AVALOOM CAPITAL, S.C.R., S.A."**. No obstante, la información que contiene el presente folleto informativo puede verse modificada en el futuro. Dichas modificaciones se acordarán y se pondrán en conocimiento de los inversores en la forma legalmente establecida.

La responsabilidad sobre el contenido y veracidad del Folleto, los Estatutos Sociales de la sociedad, y el DFI (en caso de que lo hubiere), corresponde exclusivamente a la Sociedad Gestora. La CNMV no verifica el contenido de dichos documentos.

CAPÍTULO PRELIMINAR. PROMOTORES DE LA CONSTITUCIÓN DE “AVALOOM CAPITAL, S.C.R., S.A.”	3
CAPÍTULO I. LA SOCIEDAD	4
CAPÍTULO II. POLÍTICA DE INVERSIONES	8
CAPÍTULO III. LA ENTIDAD EN LA QUE SE DELEGA LA GESTIÓN DE LOS ACTIVOS DE LA SOCIEDAD Y COMISIONES	13
CAPÍTULO IV. INFORMACIÓN AL ACCIONISTA	16
CAPÍTULO V. FISCALIDAD	17
CAPÍTULO VI. RIESGOS ASOCIADOS A LA INVERSIÓN	21
CAPÍTULO VII. OTRA INFORMACIÓN REQUERIDA POR EL ART. 68 DE LA LEY 22/2014	23
CAPÍTULO VIII. RESPONSABILIDAD POR EL FOLLETO	24
ANEXO I	25
ESTATUTOS SOCIALES DE LA SOCIEDAD	25
ANEXO II	35
DIVULGACIONES DE LA INFORMACIÓN EN MATERIA DE SOSTENIBILIDAD	35

CAPÍTULO PRELIMINAR. PROMOTORES DE LA CONSTITUCIÓN DE “AVALOOM CAPITAL, S.C.R., S.A.”.

Los promotores de la constitución de la Sociedad son los accionistas **“TUMBLER, S.L.”**, **“TOTSUMA 2015, S.L.”**, **“AVALOOM ASESORÍA E INVERSIONES, S.L.”** y **“ACEDO INVERSIONES, S.L.”** (los **“Promotores”**):

- a) **“TUMBLER, S.L.”** es una sociedad de nacionalidad española, domiciliada en Sant Quirze del Vallès (Barcelona), Ronda Maiols, número 1, 08192, constituida por tiempo indefinido mediante escritura pública otorgada ante el Notario de Barcelona D. Ladislao Narváez Acero en fecha de 9 de diciembre de 1.988, con número 3.288 de Orden de su Protocolo, e inscrita en el Registro Mercantil de Barcelona al Tomo 45.860, Folio 101, Hoja B-6602.
- b) **“TOTSUMA 2015, S.L.”** es una sociedad de nacionalidad española, domiciliada en Sant Just Desvern (Barcelona), C/ Bonavista, número 29, 08960, constituida por tiempo indefinido mediante escritura pública otorgada ante el Notario de Barcelona D. Antonio Díez de Blas en fecha de 16 de enero de 2.015, con número 126 de Orden de su Protocolo, e inscrita en el Registro Mercantil de Barcelona al Tomo 46.465, Folio 183, Hoja B-463095.
- c) **“AVALOOM ASESORIA E INVERSIONES, S.L.”** es una sociedad de nacionalidad española, domiciliada en Barcelona, C/ Ramón Turró, número 169, Piso 3º, 08005, constituida por tiempo indefinido mediante escritura pública otorgada ante el Notario de Barcelona D. Iván-Emilio Robles Caramazana en fecha de 14 de abril de 2.008, con número 483 de Orden de su Protocolo, e inscrita en el Registro Mercantil de Barcelona al Tomo 40.520, Folio 201, Hoja B-365929.
- d) **“ACEDO INVERSIONES, S.L.”** es una sociedad de nacionalidad española, domiciliada en Oviedo, Avenida de Galicia, número 46, Piso 6º, 33005, constituida por tiempo indefinido mediante escritura pública otorgada ante el Notario de Oviedo D. Luis Alfonso Tejuca Pendás en fecha de 10 de abril de 2.002, con número 1.640 de Orden de su Protocolo, e inscrita en el Registro Mercantil de Asturias al Tomo 2.982, Folio 39, Hoja AS-26.843.

“TALENTA GESTIÓN, SGIIC, S.A.” (la **“Sociedad Gestora”**) es la entidad en la cual la Sociedad ha delegado la gestión de sus activos y cuyos términos y condiciones han sido acordados en virtud del presente folleto (el **“Folleto”**) y en el contrato de gestión (el **“Contrato de Gestión”**). Dicha decisión de delegación de la gestión fue elevada a público mediante escritura pública otorgada ante el Notario de Barcelona D. Santiago Giménez Arbona en fecha de 26 de marzo de 2026, con el número 609 de orden de su protocolo.

La Sociedad Gestora manifiesta que los datos contenidos en el presente Folleto se ajustan a las intenciones reales de ésta respecto de la Sociedad, no habiéndose omitido en su desarrollo ningún derecho susceptible de alterar su alcance. Asimismo, la Sociedad Gestora asume la obligación, sin perjuicio de y con carácter adicional a lo previsto a este respecto en la normativa de aplicación, de comunicar a los inversores a los que se haya facilitado el presente Folleto conforme a la normativa vigente, con anterioridad a la suscripción por éstos de acciones de la Sociedad, cualquier modificación relevante de lo expuesto en el mismo.

CAPÍTULO I. LA SOCIEDAD.

1. Datos generales de la Sociedad.

- La Sociedad se constituyó como Sociedad de Capital Riesgo en virtud de la escritura pública otorgada ante el Notario de Barcelona D. Jesús Benavides Lima en fecha de 9 de mayo de 2023, con el número 7.708 de orden de su protocolo; está provista de NIF A-13757802 y se encuentra inscrita en el Registro Mercantil de Madrid en el Tomo 45.196, Folio 110, Hoja M-795.299 e Inscripción 1ª.
- La Sociedad se rige por lo previsto en sus Estatutos Sociales que se adjuntan como **ANEXO I** al presente Folleto, por lo previsto en la Ley 22/2014, de 12 de noviembre, por la que se regulan las Entidades de Capital Riesgo, otras Entidades de Inversión Colectiva de tipo Cerrado y las Sociedades Gestoras de Entidades de Inversión Colectiva de tipo Cerrado (la “**Ley 22/2014**”), por el Texto Refundido de la Ley de Sociedades de Capital, aprobado por el Real Decreto Legislativo 1/2010 de 2 de julio (la “**LSC**”), y por las disposiciones que las desarrollan o que puedan desarrollarlas en un futuro.
- La Sociedad se constituyó con duración indefinida, el comienzo de las operaciones de la Sociedad tendrá lugar desde la fecha en que se produzca la inscripción de la Sociedad en el registro administrativo de la CNMV (la “**Fecha de Inscripción**”).
- El Auditor designado de la Sociedad es “PKF ATTEST SERVICIOS EMPRESARIALES, S.L.”, inscrita en el Registro Oficial de Auditores de Cuentas (ROAC) con el número S1520.
- Grupo Económico: La Sociedad forma parte del grupo económico “AVALOOM ASESORIA E INVERSIONES, S.L.” de acuerdo con lo previsto en el artículo 4 de la Ley 6/2023, de 17 de marzo, de los Mercados de Valores y de los Servicios de Inversión.

El objeto social de la Sociedad consiste en la toma de participaciones temporales en el capital de empresas no financieras y de naturaleza no inmobiliaria que, en el momento de la toma de participación, no coticen en el primer mercado de bolsas de valores o en cualquier otro mercado regulado equivalente de la Unión Europea o del resto de países miembros de la Organización para la Cooperación y el Desarrollo Económicos (OCDE).

Asimismo, se considerarán inversiones propias del objeto de la actividad de la Sociedad la inversión en valores emitidos por empresas cuyo activo esté constituido en más de un 50% por inmuebles, siempre que al menos los inmuebles que representen el 85% del valor contable total de los inmuebles de la entidad participada estén afectos, ininterrumpidamente durante el tiempo de tenencia de los valores, al desarrollo de una actividad económica en los términos previstos en la Ley del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas y de modificación parcial de las leyes de los Impuestos sobre Sociedades, sobre la Renta de no Residentes y sobre el Patrimonio.

La Sociedad podrá igualmente extender su objeto a la toma de participaciones temporales en el capital de empresas no financieras que coticen en el primer mercado de Bolsas de valores o en cualquier otro mercado regulado equivalente de la Unión Europea o del resto de países miembros de la OCDE, siempre y cuando tales empresas sean excluidas de la cotización dentro de los doce meses siguientes a la toma de la participación.

Adicionalmente, la Sociedad podrá invertir en otras Entidades de Capital Riesgo conforme a lo previsto en la Ley 22/2014.

Para el desarrollo de su objeto principal, la Sociedad podrá facilitar préstamos participativos, así como otras formas de financiación, en los términos y con los límites previstos en la normativa de aplicación. Asimismo, la Sociedad podrá realizar actividades de asesoramiento en los términos previstos en la normativa de aplicación.

El Consejo de Administración de la Sociedad está formado por los siguientes miembros:

Consejo de Administración de la Sociedad			
Nombre y apellidos/ Denominación	NIF	Cargo	Representada por
D. Gabriel Abascal San Julián	13.933.116-S	Presidente	N/A
D. Enrique Puig Martín	05.402.184-J	Vicepresidente	N/A
D. Javier García Matías	46.643.987-X	Vicesecretario	N/A
D ^a . María Aránzazu Posada García	09.409.742-M	Vocal	N/A
D ^a . Cristina Mañez Peña	35.091.224-D	Vocal	N/A

2. Capital social y acciones.

La Sociedad se constituyó con un capital social inicial de **UN MILLÓN DOSCIENTOS MIL EUROS (1.200.000,00 €)**, representado por **120.000** acciones, nominativas, de **DIEZ EUROS (10,00 €)** de valor nominal cada una, numeradas correlativamente de la 1 a la 120.000, ambas inclusive, todas ellas de la misma clase y serie. En el momento de la constitución, las acciones quedaron íntegramente suscritas y desembolsadas parcialmente en un 62,50%, por importe de SETECIENTOS CINCUENTA MIL EUROS (750.000,00 €), por los Promotores.

Con fecha 23 de enero de 2024 se elevaron a público los acuerdos del Consejo de Administración y de la Junta General por los que se procedió al desembolso del 37,50% pendiente del capital social suscrito en la constitución, por importe de CUATROCIENTOS CINCUENTA MIL EUROS (450.000,00 €), mediante escritura otorgada ante el Notario de Madrid D.^a Susana Ortega Fernández con el número 127 de su orden de protocolo.

Al tiempo de actualización del presente folleto, el capital social asciende a **UN MILLÓN QUINIENTOS CUARENTA Y CUATRO MIL EUROS (1.544.000,00 €)**, y figura íntegramente desembolsado, representado por acciones nominativas, numeradas del 1 a la 154.400, ambas inclusive, todas ellas de la misma clase y serie.

Las acciones se encuentran totalmente suscritas y desembolsadas por los Promotores.

Las acciones de la Sociedad se dirigirán exclusivamente a aquellos inversores relacionados con el grupo familiar titular de las acciones de los Promotores, los cuales deberán suscribir un compromiso de inversión mediante el cual se obliguen a aportar un determinado importe a la Sociedad (el “**Importe Comprometido**”).

El Importe Comprometido mínimo por inversor es de CIEN MIL EUROS (100.000,00€), a menos que la Sociedad Gestora considere conveniente, a su entera discreción, aceptar Compromisos de Inversión inferiores, y siempre que lo permita la normativa aplicable.

La Sociedad admitirá de aquellos accionistas que cumplan con las condiciones establecidas con anterioridad, compromisos de inversión adicionales con posterioridad a su constitución. Por “**Importe Total Comprometido**” se entiende la suma de todos los Compromisos de Inversión obtenidos en cada momento.

El capital social se divide en acciones del mismo valor nominal y que conceden los mismos derechos. Las acciones se representarán por medio de títulos nominativos.

La transmisión de las acciones se realizará en todo caso con arreglo a lo establecido en el artículo 7 de los Estatutos Sociales que se adjuntan a este Folleto como **ANEXO I**.

La suscripción de acciones implica la aceptación por el accionista de los Estatutos Sociales de la Sociedad y de las demás condiciones legales y contractuales por las que se rige ésta.

2.1. Cálculo del valor liquidativo

El valor liquidativo de las acciones se determinará anualmente y, en todo caso, cuando se produzca una venta de acciones y será el resultado de dividir el patrimonio neto de la sociedad por el número de acciones. A estos efectos, el valor del patrimonio neto de la sociedad se determinará de acuerdo con lo previsto en la normativa vigente que en cada momento sea de aplicación, aplicando normas internacionalmente aceptadas y de conformidad con los criterios de valoración establecidos por la EPEVCA (*European Private Equity & Venture Capital Association*).

3. Carácter cerrado de la Sociedad. Régimen de adquisición y venta de las acciones.

- La Sociedad tiene un carácter cerrado.

Las acciones de la Sociedad no serán comercializadas a nuevos inversores.

- Política de adquisición y venta de las acciones:

No está previsto que inicialmente las acciones de la Sociedad sean admitidas a cotización en ningún mercado regulado.

Asimismo, no está previsto que la propia Sociedad facilite a sus accionistas mecanismos de liquidez mediante la adquisición y venta de acciones propias.

El régimen de transmisibilidad de las acciones incluye restricciones a la transmisión, en los términos de lo recogido en el artículo 7 de sus Estatutos Sociales que se adjuntan a este Folleto como **ANEXO I**.

Sin perjuicio de la regla general anterior, está previsto que la Sociedad pueda adquirir acciones propias en caso de incumplimiento por un accionista de sus obligaciones de desembolso del Importe Comprometido.

- Entidad colaboradora: No existe.
- El importe comprometido mínimo por inversor es de CIEN MIL EUROS (100.000€) (el “**Importe Comprometido Mínimo**”).
- La Gestora propondrá a la Sociedad el importe a desembolsar por los Accionistas que considere conveniente en cada momento, según las necesidades de inversión y responsabilidades asumidas por la Sociedad, bien mediante la suscripción sucesiva de Acciones, bien mediante aportaciones del accionista o cualquier otro sistema.
- La Sociedad, si lo considera conveniente, mediante acuerdo de su Junta General, o bien de su Consejo de Administración en casos de delegación en el ámbito del artículo 297 de la LSC, aumentará su capital social para permitir la suscripción y desembolso de efectivo de conformidad con la propuesta de la Gestora.
- La disolución, liquidación y extinción de la Sociedad se regulará por lo dispuesto en el artículo 24 de sus Estatutos Sociales y en lo previsto en la normativa vigente que en cada momento sea de aplicación.
- La política sobre la distribución de resultados está prevista en el artículo 23 de sus Estatutos Sociales y estará presidida por el principio de devolución de aportaciones y máxima distribución de dividendos posible. Las distribuciones se harán, en todo caso, en efectivo.

CAPÍTULO II. POLÍTICA DE INVERSIONES

1. Política de inversión de la Sociedad

El principal objetivo de inversión de la Sociedad es la toma de participaciones temporales en el capital de empresas que cumplan con los criterios establecidos en el presente capítulo (las “**Entidades Participadas**”).

La Sociedad Gestora llevará a cabo las actuaciones necesarias para la compra y venta de los activos que integrarán el patrimonio de la Sociedad de acuerdo con la política de inversiones que se describe a continuación.

La Sociedad Gestora integra riesgos de sostenibilidad en su proceso de toma de decisiones de inversión, pero no tiene en cuenta las principales incidencias adversas sobre los factores de sostenibilidad ya que no dispone de políticas de *due diligence* en marcha en relación con dichas incidencias adversas. Además, de conformidad con el artículo 7 del Reglamento 2020/852 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 18 de junio de 2020, relativo al establecimiento de un marco para facilitar las inversiones sostenibles y por el que se modifica el Reglamento (UE) 2019/2088, la Sociedad Gestora declara que las inversiones subyacentes a este producto financiero no tienen en cuenta los criterios de la Unión Europea para las actividades económicas medioambientalmente sostenibles.

De conformidad con el Reglamento (UE) 2019/2088 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 27 de noviembre de 2019, sobre la divulgación de información relativa a la sostenibilidad en el sector de los servicios financieros, las divulgaciones de información sobre sostenibilidad se encuentran en el **Anexo II** del presente Folleto.

1.1 Descripción de la estrategia y de la política de inversión de la Sociedad

La Gestora llevará a cabo las gestiones y negociaciones relativas a la adquisición y enajenación de activos, de acuerdo con la política de inversión de la Sociedad descrita a continuación y en el artículo 21 de los Estatutos Sociales.

En todo caso, las Inversiones de la Sociedad estarán sujetas a las limitaciones señaladas la Ley 22/2014 y demás disposiciones aplicables.

La Sociedad no realizará ninguna operación de financiación de valores, ni permutas de rendimiento total, en los términos previstos en el Reglamento (UE) 2015/2365 del Parlamento Europeo y del Consejo de 25 de noviembre de 2015, sobre transparencia de las operaciones de financiación de valores y de reutilización y por el que se modifica el Reglamento (UE) 648/2012.

1.2 Política de inversión de la Sociedad

- (a) Áreas geográficas hacia las que se orientarán las inversiones.

La Sociedad no tiene limitación por área geográfica, no obstante, invertirá fundamentalmente en empresas ubicadas en Europa y en Estados Unidos y en entidades de capital riesgo norteamericanas y europeas que, a su vez, inviertan predominantemente en empresas ubicadas en Europa y en Estados Unidos.

Asimismo, se evaluará la posibilidad de invertir en mercados emergentes que sean centros innovadores, como Israel. La estrategia geográfica podrá tener en cuenta la ponderación del peso del PIB de cada región.

A este respecto, se deja expresa constancia de que los vehículos de capital riesgo extranjeros en los que invierta la Sociedad cumplirán en todo caso con los requisitos previstos en el artículo 14.2 de la Ley 22/2014.

En caso de que la toma de participación en determinadas Entidades Participadas se efectúe en divisa diferente al euro, no se realizarán con carácter general operaciones de cobertura para el tipo de cambio.

(b) Sectores empresariales hacia los que se orientarán las inversiones.

Las inversiones se harán, preferentemente, a través de Entidades de Capital Riesgo diversificadas sectorialmente, sin otras restricciones más que las establecidas por la Ley 22/2014. Las empresas en las que invierta la Sociedad, directamente o a través de otras Entidades de Capital Riesgo, operarán predominantemente en los sectores de salud, tecnología, industrial, consumo, infraestructuras y servicios.

(c) Tipos de sociedades en las que se pretende participar, fase de crecimiento de dichas sociedades en la que se centrará la inversión y criterios de su selección.

La Sociedad invertirá mayoritariamente en otras Entidades de Capital Riesgo mediante la toma de participaciones realizadas bien en la constitución de las mismas o durante sus respectivos periodos de colocación inicial, es decir, en el mercado primario o mercado de emisión de las mismas, o a través del mercado secundario. Adicionalmente, la Sociedad también invertirá en empresas mediante la toma de participaciones directas o a través de coinversiones directas junto con otras Entidades de Capital Riesgo. La Sociedad invertirá predominantemente en empresas que se encuentren en fase pre-seed, seed, growth, expansión y buyout.

Predominantemente, las empresas en las que invierta la Sociedad, directamente o a través de otras Entidades de Capital Riesgo, serán de alta y mediana capitalización. Sin perjuicio de lo anterior, se podrán tomar también participaciones de manera directa o indirecta en empresas de baja capitalización en fases pre-seed, seed, growth, expansion y buyouts.

Las inversiones se seleccionarán atendiendo a su potencial de revalorización y riesgo limitado, teniendo en cuenta también experiencia del equipo gestor de las Entidades Participadas.

Asimismo, la Sociedad podrá invertir en los fondos o sociedades de capital-riesgo que la Sociedad Gestora gestione en cada momento (los “**Fondos de Talenta**”) siempre que esta última lo considere oportuno para los intereses de la propia Sociedad y de sus accionistas respetando, en todo caso, las medidas implantadas para la gestión de potenciales conflictos de interés. A este respecto, se deja constancia que la Sociedad Gestora ha establecido mecanismos efectivos para evitar la duplicidad de comisiones (ver el Capítulo III, apartado 2 del presente Folleto) y para identificar y gestionar los potenciales conflictos de interés que puedan tener lugar con motivo de la inversión de la Sociedad en los Fondos de Talenta. Los referidos mecanismos se describen en el Reglamento Interno de Conducta y en la Política de Gestión de Conflictos de Interés de la Sociedad Gestora, cuyo contenido está permanentemente disponible en la página web de esta última.

Para el desarrollo de su objeto principal, la Sociedad podrá facilitar préstamos participativos, así como otras formas de financiación, en este último caso únicamente: (i) a favor de sociedades participadas que formen parte del objeto principal de la Sociedad; y (ii) en relación con la preparación o en combinación con una inversión de capital.

A los efectos de la limitación establecida en el apartado (ii) anterior, cuando las estructuras de préstamo (por ejemplo, préstamos participativos) sean empleadas por la Sociedad para realizar una inversión que implique un riesgo de capital, dicha financiación se considerará como una inversión en capital, con independencia de su forma jurídica.

Por último, de conformidad con el art. 15 de la Ley 22/2014, la Sociedad podrá mantener el activo invertible no sujeto al coeficiente obligatorio de inversión del artículo 13 de la Ley 22/2014 en acciones de sociedades cotizadas en mercados regulados que operen en los sectores y geografías descritas en los apartados anteriores.

(d) Porcentajes generales de participación máximos y mínimos que se pretenden ostentar.

La Sociedad invertirá al menos el ochenta por ciento (80%) de su activo computable en entidades que cumplen los requisitos establecidos en el artículo 13.3 y 14 de la Ley 22/2014, manteniendo, por lo tanto, un coeficiente de inversión en las mismas superior, en todo caso, al sesenta por ciento (60%) de acuerdo con lo exigido en el artículo 13 de la Ley 22/2014.

Sin perjuicio de lo anterior, no se establecen límites máximos ni mínimos por sectores, ni límites máximos ni mínimos por número de Entidades Participadas, si bien la Sociedad no podrá invertir más del veinticinco (25) por ciento del activo invertible en una misma entidad participada, ni más del treinta y cinco (35) por ciento en empresas pertenecientes al mismo grupo de sociedades, entendiéndose por tal el definido en el artículo 42 del Código de Comercio, conforme a lo dispuesto en el artículo 16 de la Ley 22/2014.

Las inversiones indirectas en otras Entidades de Capital Riesgo serán mayoritarias y representarán al menos un cincuenta (50) por ciento (salvo en el caso de las inversiones en los Fondos de Talenta, en cuyo caso no se invertirá más del treinta (30) por ciento de su activo invertible), mientras que las inversiones directas en empresas no superarán el treinta (30) por ciento de su activo invertible, pudiendo invertir la Sociedad la cifra de activo invertible restante en otras Entidades de Capital Riesgo.

La Sociedad no facilitará préstamos por un importe que exceda del treinta (30) por ciento de los Compromisos Totales.

(e) Criterios temporales máximos y mínimos de mantenimiento de las inversiones y fórmulas de desinversión.

La Sociedad cumplirá con el coeficiente obligatorio de inversión regulado en el artículo 13 de la Ley 22/2014 desde el primer año a contar desde su inscripción en el correspondiente registro administrativo a cargo de la CNMV sin acogerse, por tanto, a ninguno de los supuestos de incumplimiento temporal previstos en el artículo 17.1.a)1º de la Ley 22/2014.

Adicionalmente, con carácter general, las inversiones directas en empresas se mantendrán por un plazo de entre (4) y (9) años mientras que las inversiones en otras Entidades de Capital Riesgo se mantendrán hasta que se produzca la liquidación de las Entidades Participadas subyacentes. No obstante, cuando la Sociedad lo estime conveniente, podrá enajenar posiciones en Entidades Participadas con anterioridad a su liquidación.

Sin descartar ninguna alternativa de desinversión, las vías preferentes podrán ser, (i) la venta de las acciones/participaciones a un comprador interesado; (ii) la venta a los directivos de la propia empresa (*Management Buy Out*); (iii) la venta a los propios socios/accionistas/participes de la empresa/entidad; (iv) de estar permitida, la venta a la propia entidad; (v) y en caso de que las circunstancias lo favorezcan, la venta de la participación en el mercado en el caso de la salida a cotización en un mercado de valores.

Adicionalmente, la Sociedad podrá reinvertir las ganancias y la liquidez indefinidamente.

(f) Política de endeudamiento de la Sociedad.

La Sociedad podrá solicitar y obtener financiación de terceros, así como otorgar las garantías que a dichos efectos fueran necesarias, hasta un importe máximo equivalente al veinte (20) por ciento del Importe Total Comprometido, todo ello con arreglo a la legislación que sea aplicable en cada momento.

(g) Actividades complementarias o prestaciones accesorias que la Sociedad o, en su caso, la Gestora podrá realizar a favor de las Entidades Participadas, tales como el asesoramiento o servicios similares.

En principio, no habrá servicios accesorios que se presten a las Entidades Participadas en las que invierta.

(h) Modalidades de intervención de la Sociedad o, en su caso, de la Gestora, en las Entidades Participadas y fórmulas de presencia en sus correspondientes órganos de administración.

La intervención en las Entidades Participadas se llevará a cabo, bien directamente, bien a través de las personas que se designen, en los órganos de administración o en los comités de inversión, seguimiento o de naturaleza análoga cualquiera que sea su denominación de las Entidades Participadas. En ningún caso, la Sociedad, o, en su caso, la Sociedad Gestora participará en puestos ejecutivos o de gestión de las sociedades participadas, esto es, no se ejercerán funciones de consejero delegado o consejero con facultades ejecutivas.

(i) Inversión de la tesorería de la Sociedad.

Con el fin de facilitar la administración de la Sociedad y de reducir el número de solicitudes de desembolso, la Gestora establecerá los mecanismos de gestión del riesgo de liquidez que aseguren que la Sociedad cuenta en todo momento de fondos disponibles suficientes para hacer frente a sus obligaciones de pago. A estos efectos,

la Gestora podrá establecer un nivel mínimo de efectivo que garantice el objetivo propuesto.

2. Mecanismos para la modificación de la política de inversión de la Sociedad

Para la modificación de la política de inversión de la Sociedad será necesaria la aprobación por parte del Consejo de Administración de la Sociedad, sin perjuicio de la posterior ratificación por la Junta General de Accionistas.

Como excepción a lo anterior, en caso de que la modificación de la política de inversión de la Sociedad requiera también la modificación de los Estatutos Sociales, la modificación deberá aprobarse previamente por la Junta General de Accionistas.

Sin perjuicio de las facultades que correspondan a la CNMV conforme a la Ley 22/2014, las modificaciones de los Estatutos Sociales deberán ser comunicadas por la Sociedad a la CNMV de conformidad con lo previsto en dicha Ley, una vez se hubiera procedido a su inscripción en el registro correspondiente.

CAPÍTULO III. LA ENTIDAD EN LA QUE SE DELEGA LA GESTIÓN DE LOS ACTIVOS DE LA SOCIEDAD Y COMISIONES.

1. Sociedad Gestora.

- La Sociedad Gestora figura inscrita en el Registro Administrativo de Sociedades Gestora de Instituciones de Inversión Colectiva a cargo de la CNMV con el número 280, desde el 9 de abril de 2021. Su denominación social es “**TALENTA GESTIÓN, SGIC, S.A.**”. Tiene su domicilio social en Barcelona, Passatge de la Concepció, nº 7-9, 1ª planta, 08008.
- La Sociedad Gestora no pertenece a ningún grupo económico.
- La Sociedad Gestora cubrirá los posibles riesgos derivados de la responsabilidad profesional mediante la ampliación de la cobertura del seguro de responsabilidad civil profesional que tiene contratado con la compañía AIG. Además, la Sociedad Gestora está adscrita al Fondo General de Garantía de Inversiones (FOGAIN). Sin perjuicio de lo anterior, la Sociedad Gestora tiene establecida una consolidada Política de Gestión de Riesgos.
- La Sociedad Gestora tiene delegadas sus funciones de Auditoría Interna y Cumplimiento Normativo en un tercero externo. La gestión de conflictos de interés se regula en el Reglamento Interno de Conducta de la Sociedad Gestora, sin perjuicio de las obligaciones adicionales asumidas a este respecto en virtud del contrato de gestión suscrito entre la Sociedad Gestora y la Sociedad.
- La Sociedad Gestora está auditada por “MOORE ADDVERIS AUDITORES Y CONSULTORES, S.L.P.”, inscrita en el Registro Oficial de Auditores de Cuentas (ROAC) con el número S0799.
- La Sociedad Gestora informará, como mínimo, en el informe anual de:
 - El porcentaje de los activos de la Sociedad que es objeto de medidas especiales motivadas por su iliquidez.
 - El perfil de riesgo efectivo de la Sociedad y los sistemas de gestión de riesgos utilizados por la misma.

Además, informará a los inversores, como mínimo en el informe anual, de cualquier endeudamiento en que hubiera incurrido la Sociedad con determinación, en su caso, del *ratio* de apalancamiento de la misma.

- La Sociedad Gestora está administrada por un Consejo de Administración teniendo sus miembros y sus directivos una reconocida honorabilidad empresarial o profesional. Asimismo, la mayoría de los consejeros y todos los directivos, responsables de control interno y personal clave de la Sociedad Gestora cuentan con conocimientos y experiencia adecuados en materias financieras o de gestión empresarial.
- El Consejo de Administración de la Sociedad Gestora puede ser consultado en la página web de la CNMV.
- La Sociedad Gestora mantendrá una relación de asesoramiento con “GS PARTNERS 1992, S.A.” (el “**Asesor**”) en beneficio de la Sociedad. Entre otros asuntos, el Asesor asesorará en la identificación de oportunidades de inversión y

desinversión, en el diseño y estructuración de las operaciones de inversión y desinversión, apoyará en el seguimiento y monitorización de las inversiones durante toda la vida de estas y en cualesquiera otros asuntos de interés en relación con la operativa inversora de la Sociedad. En ningún caso el Asesor estará facultado para adoptar decisiones de inversión y/o desinversión en nombre de la Sociedad ni ostentará ningún poder de representación de esta ni poder para obligarle. El coste de asesoramiento del Asesor será asumido por la Sociedad Gestora.

2. Las comisiones.

La Sociedad Gestora percibirá de la Sociedad, como contraprestación por los servicios prestados en el marco de la gestión de las inversiones, una comisión de gestión (la **“Comisión de Gestión”**).

La Comisión de Gestión se calculará y devengará trimestralmente, el día 1 de cada trimestre natural, salvo la comisión correspondiente al primer trimestre, que se devengará y se calculará en la fecha en que se produzca la inscripción de la designación de la Sociedad Gestora en el correspondiente Registro Administrativo a cargo de la CNMV como sociedad gestora de la Sociedad. La Comisión de Gestión se abonará por trimestre natural anticipado. El último trimestre en el que se devengará la Comisión de Gestión finalizará en la fecha de liquidación de la Sociedad (debiéndose proceder, en su caso, a la regularización de la Comisión de Gestión abonada).

La Comisión de Gestión será calculada de la forma que sigue:

- Si el Valor Patrimonial Neto de la Sociedad es igual o inferior a CINCO MILLONES DE EUROS (5.000.000,00 €), la comisión anual será equivalente al 1% anual sobre el Valor Patrimonial Neto, con un mínimo TREINTA MIL EUROS (30.000,00 €) anuales. Este importe mínimo será actualizado anualmente conforme al Índice de Precios al Consumo publicado por el Instituto Nacional de Estadística.
- Si el Valor Patrimonial Neto de la Sociedad se sitúa entre CINCO MILLONES DE EUROS (5.000.000,00 €) y DIEZ MILLONES DE EUROS (10.000.000,00 €), la comisión anual será de CINCUENTA MIL EUROS (50.000,00 €) más un 0,5% aplicado exclusivamente sobre el importe del Valor Patrimonial Neto que exceda de CINCO MILLONES DE EUROS (5.000.000,00 €).
- Si el Valor Patrimonial Neto de la Sociedad supera los DIEZ MILLONES DE EUROS (10.000.000,00 €), la comisión anual será de SETENTA Y CINCO MIL EUROS (75.000,00 €) más un 0,35% aplicado exclusivamente sobre el importe del Valor Patrimonial Neto que exceda de DIEZ MILLONES DE EUROS (10.000.000,00 €).

A estos efectos, se entenderá por **“Valor Patrimonial Neto de la Sociedad”** la suma de los fondos reembolsables, los ajustes por valoración en patrimonio neto y las subvenciones, donaciones y legados recibidos, que será calculado en los términos previstos en la Circular 11/2008 sobre normas contables, cuentas anuales y estados de información reservada de las ECR (modificada por las Circulares 4/2015, de 28 de octubre y 5/2018, de 26 de noviembre).

En el supuesto de que la Sociedad invierta en algún Fondo de Talenta, (i) la Sociedad soportará exclusivamente la comisión de gestión correspondiente a la clase de participaciones/acciones suscritas en Fondos de Talenta (que será abonada por el Fondo de Talenta a la Sociedad Gestora) y (ii) de cara al cálculo de la Comisión de Gestión de la Sociedad establecida en los párrafos anteriores, se deducirá del Valor Patrimonial Neto de la Sociedad la cuantía íntegra invertida en los Fondos de Talenta. En consecuencia, no se devengará Comisión de Gestión por la cuantía íntegra invertida en los Fondos de Talenta.

3. Gastos de la Sociedad.

La Sociedad asumirá sus propios gastos de constitución (notaría, Registro Mercantil, honorarios de abogados y/o los gastos de asesores puntuales, tasas de inscripción en CNMV, BORME, etc.), así como todos aquellos gastos que durante la vigencia de la relación entre la Gestora y la Sociedad tras la constitución de esta última respondan al cumplimiento de obligaciones legales, en particular, gastos derivados de contabilidad, auditoría, asesoramiento legal y secretaría de consejo, asesoría tributaria, gestoría y gastos administrativos a efectos de cumplimiento de las obligaciones tributarias, diseño y mantenimiento de página web, seguro de responsabilidad civil de los administradores, valoración, consultoría externa, custodia de sus acciones, así como cualesquiera otros asociados con las inversiones y desinversiones en Entidades Participadas, en particular, los de asesores externos en la preparación y ejecución de estas operaciones y los demás gastos de las valoraciones del activo efectuadas por terceros.

CAPÍTULO IV. INFORMACIÓN AL ACCIONISTA.

En cumplimiento de sus obligaciones de información, la Sociedad y la Sociedad Gestora deberán poner a disposición de los accionistas y hasta que éstos pierdan su condición de tales, este Folleto y, en su caso sus actualizaciones y las sucesivas memorias auditadas anuales que se publiquen con respecto a la Sociedad. El Folleto, debidamente actualizado, así como las sucesivas memorias auditadas podrán ser consultados por los accionistas en el domicilio social de la Sociedad y en el de la Sociedad Gestora, sin perjuicio de otras obligaciones de depósito en el registro de la CNMV que, en su caso, pudieran resultar de aplicación.

Los accionistas de la Sociedad asumen y aceptan los riesgos y falta de liquidez asociados con la inversión de la Sociedad que se describen en el Capítulo VI de este Folleto. El valor de las inversiones puede subir o bajar, circunstancia que los inversores asumen incluso a riesgo de no recuperar el importe invertido, en parte o en su totalidad.

Los accionistas de la Sociedad tienen derecho a solicitar y obtener información veraz, precisa y permanente sobre la Sociedad, el valor de sus acciones, así como sus respectivas posiciones como accionistas de la Sociedad.

En particular, la Sociedad Gestora deberá:

- (i) Facilitar a los accionistas en los términos previstos en la Ley 22/2014, dentro de los primeros seis (6) meses de cada ejercicio, un informe anual que estará integrado por las cuentas anuales, el informe de gestión, el informe de auditoría, todo cambio material en la información proporcionada a los accionistas que se haya producido durante el ejercicio objeto del informe y la información sobre remuneraciones.
- (ii) Facilitar a los accionistas con carácter trimestral dentro de los 120 días siguientes a la finalización de cada trimestre:
 - a. Cuentas trimestrales no auditadas.
 - b. Información sobre las Inversiones y desinversiones realizadas durante dicho periodo.
 - c. Descripción de las Entidades Participadas que conforman la cartera de inversión de la Sociedad; y
 - d. Detalle del coste de adquisición y valoración no auditada de las inversiones.

CAPÍTULO V. FISCALIDAD.

El contenido de este apartado es un resumen de los aspectos principales del régimen fiscal especial aplicable a las Entidades de Capital Riesgo y sus inversores, siendo su objetivo esencial aportar una visión general y preliminar del mismo. En todo caso, cada potencial inversor deberá buscar su propio asesoramiento profesional específico y personal al respecto y no basar su decisión de inversión en el contenido del presente resumen. El resumen descrito se basa en el régimen fiscal actualmente en vigor a la fecha de preparación del presente Folleto y no recoge referencia alguna a hipotéticos cambios que se pudieran llegar a producir.

1. Régimen fiscal aplicable a la Sociedad.

Conforme a lo señalado por la normativa en vigor, y sin perjuicio del tratamiento fiscal que quepa dar a situaciones particulares, cabe señalar lo siguiente:

a) Impuesto sobre Sociedades (IS).

La Sociedad está sometida a normativa de territorio común, tributando según el régimen general previsto en la Ley 27/2014, de 27 de noviembre, del Impuesto sobre Sociedades (LIS) o en las normas que lo sustituyan, modifiquen o complementen. En particular, y conforme a lo señalado por dicha normativa, la Sociedad gozará del siguiente régimen fiscal especial:

- Dividendos y participaciones en beneficios procedentes de entidades participadas: De acuerdo con lo establecido en el artículo 50.2 de la LIS, las entidades de capital-riesgo podrán aplicar la exención prevista en el artículo 21 de la LIS, a los dividendos y participaciones en beneficios procedentes de las entidades que promueva o fomenta, cualquiera que sea el porcentaje de participación y el tiempo de tenencia de las participaciones.

Para el caso de que la Sociedad realice inversiones en entidades que promueva o fomenta que no se consideren residentes fiscales en España, la exención prevista en el párrafo anterior resultará de aplicación siempre que se cumpla el requisito de tributación efectiva previsto en el artículo 21.1.b) de la LIS.

Cabe señalar que el régimen fiscal especial regulado por el artículo 50 de la LIS no será de aplicación a ninguna renta que se obtenga a través de un país o territorio calificado como paraíso fiscal o cuando el adquirente resida en dicho país o territorio.

- Rentas derivadas de la transmisión de participaciones: Cuando no sea de aplicación la exención prevista, con carácter general, en el artículo 21 de la LIS a la renta positiva generada con ocasión de la transmisión de la participación en una entidad, se aplicará una exención parcial del 99% a las rentas positivas que la Sociedad obtenga en la transmisión de valores representativos de la participación en el capital o en los fondos propios de

las empresas o entidades de capital-riesgo a que se refiere el artículo 2 de la LEY 22/2014, siempre que la transmisión se produzca a partir del inicio del segundo año de tenencia computado desde el momento de adquisición o de la exclusión de cotización y hasta el decimoquinto, inclusive. Excepcionalmente, podrá admitirse una ampliación de este plazo hasta el vigésimo año inclusive.

No obstante, tratándose de rentas que se obtengan en la transmisión de valores representativos de la participación en el capital o fondos propios de las entidades a que se refiere la letra a) del apartado 2 del artículo 9 de la LEY 22/2014 que no cumplan los requisitos establecidos en el artículo 21 de la LIS, la aplicación de la exención especial del 99% quedará condicionada a que, al menos, los inmuebles que representen el 85% del valor contable total de los inmuebles de la entidad participada estén afectos, ininterrumpidamente durante el tiempo de tenencia de los valores, al desarrollo de una actividad económica en los términos previstos en la normativa reguladora del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas, distinta de la financiera, tal y como se define ésta en la LEY 22/2014.

En caso de que la Entidad Participada acceda a la cotización en un mercado de valores regulado, la aplicación de la exención especial del 99% descrita quedará condicionada a que la entidad proceda a transmitir su participación en el capital de la empresa participada en un plazo no superior a tres años, contados desde la fecha en que se hubiese producido la admisión a cotización de esta última.

Finalmente, esta exención no será aplicable, en caso de no cumplirse los requisitos establecidos en el artículo 21 de la LIS, cuando (i) el adquirente resida en un país o territorio calificado como paraíso fiscal; (ii) la persona o entidad adquirente esté vinculada con la entidad de capital-riesgo, salvo que sea otra entidad de capital-riesgo, en cuyo caso, esta última se subrogará en el valor y la fecha de adquisición de la entidad transmitente; o (iii) los valores transmitidos hubiesen sido adquiridos a una persona o entidad vinculada con la entidad de capital-riesgo. La exención tampoco será de aplicación cuando el adquirente resida en un país o territorio calificado como paraíso fiscal.

b) Impuesto sobre Transmisiones Patrimoniales y Actos Jurídicos Documentados (ITPAJD).

Conforme a lo establecido en la normativa vigente, la Sociedad disfrutará de una exención en la modalidad de operaciones societarias en relación con el impuesto devengado como consecuencia de las operaciones de constitución y ampliación de capital (cfr. nº 11, de las letras B) y C) del artículo 45.I del Texto Refundido de la Ley del ITPAJD, aprobado por el Real Decreto Legislativo 1/1993, de 24 de septiembre).

c) Impuesto sobre el Valor Añadido (IVA).

La letra n) del apartado 18º del artículo 20. Uno de la Ley 37/1992, de 28 de diciembre, del IVA, establece que estarán exentas de tributación por dicho impuesto las actividades de gestión y depósito de Entidades de Capital Riesgo gestionadas por Sociedades Gestoras autorizadas y registradas en los Registros especiales administrativos.

2. Régimen fiscal aplicable a los accionistas de la Sociedad.

▪ **Accionistas residentes fiscales en España.**

a) Personas físicas.

En caso de que los accionistas de la Sociedad estén sometidos a normativa de territorio común, tributarán por las rentas derivadas de tal condición de accionistas conforme a lo establecido en la Ley 35/2006, de 28 de noviembre, del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas y de modificación parcial de las leyes de los Impuestos sobre Sociedades, sobre la Renta de no Residentes y sobre el Patrimonio, o en las normas que sustituyan, modifiquen o complementen a la misma.

A la fecha de emisión de este Folleto, el régimen tributario aplicable será el siguiente:

- Dividendos y participaciones en beneficios distribuidos por la Sociedad: Estos rendimientos tributarán en concepto de rendimientos de capital mobiliario derivados de la participación en los fondos propios de entidades, pasarán a formar parte de la denominada base imponible del ahorro y a estar sometidos a un tipo de gravamen marginal máximo del treinta por ciento (30%).
- Rentas derivadas de la transmisión de las acciones de la Sociedad: Estas rentas merecerán la calificación de ganancias o pérdidas patrimoniales, pasarán igualmente a formar parte de la denominada base imponible del ahorro y estarán sometidas a un tipo de gravamen marginal máximo del treinta por ciento (30%).

b) Personas jurídicas.

En caso de que los accionistas de la Sociedad de Capital Riesgo estén sometidos a normativa de territorio común, el régimen tributario aplicable será el siguiente:

- Dividendos y participaciones en beneficios distribuidos por la Sociedad: De acuerdo con lo establecido en el artículo 50.3.a) de la

LIS, los socios personas jurídicas residentes fiscales en España de entidades de capital-riesgo podrán aplicar la exención prevista en el artículo 21 de la LIS, a los dividendos y participaciones en beneficios procedentes de dichas entidades, cualquiera que sea el porcentaje de participación y el tiempo de tenencia de las participaciones.

- Rentas derivadas de la transmisión de las acciones de la Sociedad: De acuerdo con lo establecido en el artículo 50.4.a) de la LIS, los socios personas jurídicas residentes fiscales en España de entidades de capital-riesgo podrán aplicar la exención prevista en el artículo 21 de la LIS, a las rentas derivadas de la transmisión de las acciones o participaciones de dichas entidades, cualquiera que sea el porcentaje de participación y el tiempo de tenencia de las participaciones.

c) Accionistas no residentes fiscales en España.

A la fecha de emisión de este Folleto y sin perjuicio de lo que se pueda disponer en los correspondientes tratados y convenios internacionales, el régimen tributario aplicable se encuentra regulado en el texto refundido de la Ley del Impuesto sobre la Renta de no Residentes, aprobado por el Real Decreto Legislativo 5/2004, de 5 de marzo (TRLIRNR) y en el artículo 50 de la LIS, siendo el siguiente:

- Con establecimiento permanente: En términos generales, tributarán por las rentas derivadas de tal condición de accionistas del mismo modo que lo harán los accionistas personas jurídicas residentes fiscales en España.
- Sin establecimiento permanente: Los dividendos y, en general, las participaciones en beneficios percibidos de la Sociedad por no residentes, así como las rentas positivas puestas de manifiesto en la transmisión o reembolso de las acciones de la Sociedad por no residentes, no se entenderán obtenidos en territorio español. Se exceptúan de lo anterior aquellas rentas que se obtengan a través de un país o territorio calificado reglamentariamente como paraíso fiscal (artículos 50.3.b, 50.4.b y 50.5 de la LIS).

De acuerdo con lo señalado anteriormente, el régimen fiscal especial regulado por el artículo 50 de la LIS, no será de aplicación a ninguna renta que se obtenga a través de un país o territorio calificado como paraíso fiscal o cuando el adquirente resida en dicho país o territorio.

CAPÍTULO VI. RIESGOS ASOCIADOS A LA INVERSIÓN.

El listado de factores de riesgo no tiene carácter exhaustivo ni pretende recoger una explicación completa de todos los posibles riesgos a la inversión en la Sociedad.

Los accionistas deberán en todo caso asesorarse debidamente con carácter previo a acometer su inversión en la Sociedad.

1. Riesgo de inversión.

El valor de las inversiones de la Sociedad en las Entidades Participadas puede aumentar o disminuir durante la vida de la Sociedad. No está garantizada ni la obtención de las rentabilidades objetivo de la Sociedad ni la devolución de la inversión inicial de sus accionistas.

Las inversiones en compañías no cotizadas suelen ser intrínsecamente más arriesgadas que las inversiones en compañías cotizadas dado que las compañías no cotizadas suelen ser generalmente de menor tamaño y más vulnerables a cambios en su entorno económico, condiciones de mercado y a cambios tecnológicos, y dependientes de la capacidad y compromiso para con las mismas de su equipo gestor.

El éxito de la Sociedad dependerá de la aptitud del equipo de la Sociedad Gestora para identificar, seleccionar e invertir en entidades que lleven a cabo su actividad económica con éxito. No obstante, no existe garantía alguna de que las inversiones acometidas por la Sociedad en las Entidades Participadas vayan a resultar adecuada o tener éxito.

La rentabilidad alcanzada en inversiones anteriores similares no es necesariamente indicativa de los futuros resultados de las inversiones de la Sociedad.

2. Riesgo de liquidez.

Los accionistas deben tener la capacidad financiera y la voluntad de asumir y aceptar los riesgos y falta de liquidez asociados con la inversión en la Sociedad.

3. Riesgo de apalancamiento

La Sociedad invertirá en las Entidades Participadas que, a su vez, pueden financiar su operación con deuda y con las estructuras típicas en operaciones apalancadas, que, por su naturaleza, se hallan sometidas a un elevado nivel de riesgo financiero.

4. Riesgo de divisa

El activo de la Sociedad y algunas inversiones y/o inversiones complementarias realizadas por la Sociedad se mantendrán/llevarán a cabo en otras monedas distintas del Euro y, por tanto, su valor puede oscilar en función de los tipos de cambio.

5. Riesgo de gestión

Los accionistas no tienen facultades de decisión final respecto de la inversión en las Entidades Participadas en nombre de la Sociedad.

El éxito de la Sociedad dependerá sustancialmente de la preparación y experiencia de los profesionales involucrados en la Sociedad Gestora para identificar, seleccionar e invertir en las Entidades Participadas con éxito, y de los profesionales que gestionan las Entidades Participadas para tomar decisiones de negocio adecuadas.

No existe garantía alguna de que dichos profesionales continúen prestando sus servicios en todas estas entidades durante toda la vida de la Sociedad. Además, en el ejercicio de sus funciones por parte de la Sociedad Gestora y las Entidades Participadas o sus sociedades gestoras pueden surgir conflictos de interés.

6. Riesgo en la obtención de oportunidades de inversión

Es posible que la Sociedad no consiga efectuar inversiones durante la vida de la Sociedad, o que los compromisos de inversión suscritos no alcancen un volumen similar al patrimonio total comprometido.

La Sociedad competirá con otros vehículos de inversión por conseguir inversiones en las Entidades Participadas.

Es posible que la competencia para lograr oportunidades de inversión aumente, lo cual puede reducir el número de oportunidades de inversión disponibles y/o afectar de forma adversa a los términos en los cuales dichas oportunidades de inversión pueden ser llevadas a cabo por la Sociedad o a las inversiones que pueden ser efectuadas por las Entidades Participadas.

7. Riesgos regulatorios, jurídicos y fiscales

Durante la vida de la Sociedad pueden acontecer cambios de carácter normativo, como la modificación de la normativa o su interpretación por parte de los organismos competentes o supervisores de la Sociedad y, en su caso, de los accionistas o de las Entidades Participadas, que podrían tener un efecto adverso sobre las inversiones o sobre su rentabilidad, o sobre la posibilidad de mantenerlas por la Sociedad o sus accionistas o sobre su régimen económico, financiero o jurídico.

Además, no puede garantizarse que todas las inversiones de la Sociedad obtengan el tratamiento más eficiente desde un punto de vista fiscal para la Sociedad y sus accionistas.

8. Riesgo país

La Sociedad tiene previsto invertir en las Entidades Participadas que podrán desarrollar su actividad en los países más desarrollados, pero también en otros países que pueden tener la consideración de países en vías de desarrollo o emergentes. Los acontecimientos imprevistos de índole social, político o económico que se produzcan en un país pueden afectar las valoraciones de las Entidades Participadas haciéndola más volátil u ocasionándole pérdidas.

CAPÍTULO VII. OTRA INFORMACIÓN REQUERIDA POR EL ART. 68 DE LA LEY 22/2014.

Sin perjuicio de lo ya informado en el Capítulo III anterior, relativo a la Sociedad Gestora, así como, en particular, de las comisiones y gastos que soporta el accionista, se informa lo siguiente:

- a. Descripción de los principales efectos jurídicos de la relación contractual entablada con fines de inversión.

Los compromisos de inversión, los documentos constitutivos de la Sociedad y el Contrato de Gestión suscrito entre la entidad en la que se delega la gestión de los activos de la Sociedad y la Sociedad están sometidos a la legislación española y la competencia para el conocimiento de posibles controversias será de los Juzgados y Tribunales de la Ciudad de Barcelona.

- b. Descripción de la forma en que la Sociedad Gestora cubre los posibles riesgos de su actividad profesional.

La Sociedad Gestora cubrirá los posibles riesgos derivados de la responsabilidad profesional mediante la ampliación de la cobertura del seguro de responsabilidad civil profesional que tiene contratado con la compañía AIG.

- c. Proceso de valoración de la Sociedad y de sus activos.

La valoración del activo de la Sociedad se realizará de conformidad con los principios y reglas previstos por la legislación vigente en cada momento, aplicando, además, en la medida en que no contravengan la normativa española, normas internacionalmente aceptadas y de conformidad con los criterios valorativos establecidos por la EPEVCA.

La valoración de los activos se ajustará a lo dispuesto en las normas legales y reglamentarias y, en particular, en la Ley 22/2014 y demás disposiciones que la desarrollan o que la pudiesen desarrollar.

- d. Gestión del riesgo de liquidez de la Sociedad.

La Sociedad establecerá los mecanismos adicionales de gestión del riesgo de liquidez. Dichos mecanismos persiguen únicamente poder cumplir con las obligaciones presentes y futuras en relación con el apalancamiento de que pueda llegar a asumir la Sociedad. No existen acuerdos de reembolso con los inversores, que únicamente obtendrán el reembolso de su aportación cuando la Sociedad acuerde el pago de distribuciones o cuando se acuerde su liquidación.

- e. Descripción del modo en el que la Sociedad garantiza un trato equitativo a los inversores.

No está previsto ningún tipo de trato discriminatorio entre inversores. La Sociedad exigirá en todo momento el desembolso de los compromisos de inversión (*capital calls*) a *prorrata* del importe del respectivo compromiso de inversión asumido por cada inversor en la Sociedad. Del mismo modo, procederá a hacer distribuciones a los inversores como consecuencia de la desinversión en las Entidades Participadas a prorrata del capital efectivamente desembolsado por cada uno de los inversores.

CAPÍTULO VIII. RESPONSABILIDAD POR EL FOLLETO.

- D. Carlos Cabanas Rodríguez, con DNI 46124904-Z, en nombre y representación de “TALENTA GESTIÓN, SGIC, S.A.”, en su condición de Consejero Delegado, asume la responsabilidad por el contenido de este Folleto y confirma que los datos contenidos en el mismo son conformes a la realidad y que no se omite ningún hecho susceptible de alterar su alcance.
- El registro del presente folleto por la CNMV no implica recomendación de suscripción o compra de los valores a que se refiere el mismo, ni pronunciamiento en sentido alguno sobre la solvencia o la rentabilidad o calidad de los valores ofrecidos.

En Barcelona, a [●] de 2026.

D. Carlos Cabanas Rodríguez

ANEXO I

ESTATUTOS SOCIALES DE LA SOCIEDAD

TÍTULO I

DENOMINACIÓN, RÉGIMEN JURÍDICO, OBJETO SOCIAL, DOMICILIO SOCIAL Y DURACIÓN.

Artículo 1.- Denominación Social y Régimen Jurídico.

La Sociedad se denominará “**AVALOOM CAPITAL, S.C.R., S.A.**” y se registrará por el contenido de los presentes Estatutos Sociales y, en su defecto, por la Ley 22/2014, de 12 de noviembre, por la que se regulan las entidades de capital-riesgo, otras entidades de inversión colectiva de tipo cerrado y las sociedades gestoras de entidades de inversión colectiva de tipo cerrado (“**Ley 22/2014**” o “**LECR**”), el Real Decreto Legislativo 1/2010, de 2 julio, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley de Sociedades de Capital (“**LSC**”) y demás disposiciones vigentes o que las sustituyan en el futuro.

Artículo 2.- Objeto Social.

Esta sociedad tiene por objeto principal la toma de participaciones temporales en el capital de empresas no financieras y de naturaleza no inmobiliaria que, en el momento de la toma de participación, no coticen en el primer mercado de Bolsas de Valores o en cualquier otro mercado regulado equivalente de la Unión Europea (la “UE”) o del resto de países miembros de la Organización para la Cooperación y el Desarrollo Económico (en adelante, la “OCDE”),

Asimismo, la Sociedad podrá realizar actividades de:

- a) Inversión en valores emitidos por empresas cuyo activo está constituido en más de un 50 por 100 por inmuebles, siempre que al menos los inmuebles que representen el 85 por 100 del valor contable total de los inmuebles de la entidad participada estén afectos, ininterrumpidamente durante el tiempo de tenencia de los valores, al desarrollo de una actividad económica en los términos previstos en la Ley sobre el Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas, del Impuesto de Sociedades, sobre la Renta de No Residentes y sobre el Patrimonio.
- b) La toma de participaciones temporales en el capital de empresas no financieras que coticen en el primer mercado de Bolsas de Valores o en cualquier otro mercado regulado equivalente de la UE o del resto de países miembros de la OCDE, siempre y cuando tales empresas sean excluidas de la cotización dentro de los doce meses siguientes a la toma de participación.
- c) Inversión en otras entidades de capital-riesgo conforme a lo previsto en la LECR.
- d) La inversión en entidades financieras cuya actividad se encuentre sustentada principalmente en la aplicación de tecnología a nuevos modelos de negocio, aplicaciones, procesos o productos.

Para el desarrollo de su objeto social principal, la Sociedad podrá facilitar préstamos participativos, así como otras formas de financiación, en este último caso únicamente para sociedades participadas que formen parte del coeficiente obligatorio de inversión. Asimismo, podrá realizar actividades de asesoramiento dirigidas a las empresas que constituyan el objeto principal de inversión, estén o no participadas por la Sociedad. Quedan excluidas todas aquellas actividades para cuyo ejercicio la Ley exija requisitos especiales que no queden cumplidos en esta Sociedad

(Código CNAE: 64.30.- Inversión colectiva, fondos y entidades financieras similares).

Artículo 3.- Domicilio.

La Sociedad tendrá su domicilio en Madrid, calle Velázquez, n.º 10, 5º Derecha, 28001.

Corresponderá al Consejo de Administración de la Sociedad el traslado de domicilio dentro del territorio nacional, así como la creación, supresión o traslado de sucursales.

Artículo 4.- Duración y comienzo de actividades.

La Sociedad tendrá una duración indefinida. Sus operaciones sociales darán comienzo el mismo día en que quede debidamente inscrita en el correspondiente Registro de la Comisión Nacional del Mercado de Valores (en adelante, la “**CNMV**”), sin perjuicio de lo dispuesto en la LSC y demás disposiciones de pertinente aplicación.

Artículo 5.- Delegación de la gestión.

De conformidad con el artículo 29 de la Ley 22/2014, la gestión de los activos de la Sociedad se delega a “TALENTA GESTIÓN, SGIIC, S.A.”, una Sociedad Gestora de Instituciones de Inversión Colectiva autorizada para la administración, representación, gestión y comercialización de Entidades de Capital Riesgo con NIF A65137663, e inscrita en el correspondiente Registro Administrativo a cargo de la CNMV con el número 280 y domicilio en Barcelona, Passatge de la Concepció, nº. 7-9, 1ª planta, 08008.

La delegación de facultades a favor de la Sociedad Gestora se entenderá sin perjuicio de aquellas competencias de la Junta General y el Consejo de administración de la Sociedad que resulten legalmente indelegables por así establecerlo la LSC.

TITULO II CAPITAL SOCIAL Y ACCIONES.

Artículo 6.- Capital social.

El capital social es de UN MILLÓN QUINIENTOS CUARENTA Y CUATRO MIL EUROS (1.544.000,00€) y está representado por CIENTO CINCUENTA Y CUATRO MIL CUATROCIENTAS (154.400,00) acciones ordinarias, nominativas, de (10) euros de valor nominal cada una de ellas, numeradas correlativamente del 1 al 154.400, ambos inclusive, todas ellas de la misma clase y serie.

Las acciones estarán totalmente suscritas y desembolsadas.

Las acciones se representarán mediante títulos, que podrán ser unitarios o múltiples y contendrán todas las menciones señaladas como mínimas en la LSC y, en especial, las limitaciones a su transmisibilidad que se establecen en estos Estatutos.

Artículo 7.- Transmisión de acciones.

En toda transmisión de acciones por actos Inter vivos, a título oneroso a favor de extraños se observarán los siguientes requisitos:

El accionista que se proponga transmitir sus acciones o alguna de ellas, deberá comunicarlo con anterioridad por escrito, indicando su numeración, precio y comprador, con indicación de su domicilio, al Consejo de Administración de la Sociedad.

El Consejo de Administración, en el plazo de diez días naturales, deberá comunicarlo a todos y cada uno de los demás accionistas en su domicilio. Dentro de los treinta días naturales siguientes a la fecha de su comunicación a los accionistas, podrán éstos optar a la adquisición de las acciones, y si fueren varios los que ejercitaren tal derecho, se distribuirá entre ellos a prorrata de las acciones que posean, atribuyéndose en su caso los excedentes de la división al optante titular del mayor número de acciones.

Transcurrido el plazo anterior sin que los socios hayan hecho uso del derecho de preferente adquisición, la Sociedad podrá, durante los veinte días naturales siguientes a contar desde la extinción del anterior plazo, optar, entre permitir la transmisión proyectada o adquirir las acciones para sí, en la forma legalmente permitida. Finalizado éste último plazo, sin que por los socios ni por la Sociedad se haya hecho uso del derecho de preferente adquisición, el accionista quedará libre para transmitir sus acciones a la persona y en las condiciones que comunicó al órgano de administración, siempre que la transmisión tenga lugar dentro de los dos meses siguientes a la terminación del último plazo indicado. Para el ejercicio de este derecho de adquisición preferente, el precio de compra, en caso de discrepancia, será el que corresponda al valor razonable de la acción, entendiéndose como tal el que determine un auditor de cuentas, distinto al auditor de la sociedad, que, a solicitud de cualquier interesado, nombren a tal efecto los administradores de la Sociedad.

No están sujetas a limitación alguna las transmisiones que se realicen a favor de ascendientes o descendientes directos del socio transmitente, las que se realicen a favor de otro accionista o las que se realicen a favor de personas jurídicas controladas por el accionista transmitente.

La sociedad no reconocerá ninguna transmisión intervivos de acciones que no se sujete a las normas establecidas en este artículo, ya sea voluntaria, ya litigiosa o por apremio, observándose en estos dos últimos casos lo que determina el artículo siguiente.

Artículo 7.bis.- Transmisiones gratuitas o ejecuciones.

El mismo derecho de adquisición preferente tendrá lugar en el caso de transmisión mortis causa de las acciones, donación o procedimientos judiciales o administrativos de ejecución.

Los herederos o legatarios y, en su caso, los donatarios, comunicarán la adquisición al Consejo de Administración de la Sociedad, aplicándose a partir de ese momento las reglas del artículo anterior en cuanto a plazos de ejercicio del derecho; transcurridos dichos plazos sin que los accionistas ni la Sociedad hayan manifestado su propósito de adquirir, se procederá a la oportuna inscripción de la transmisión en el Libro de Acciones.

Idéntico régimen se aplicará en caso de adquisición en procedimiento judicial o administrativo de ejecución iniciándose el cómputo de los plazos desde el momento en que el rematante o adjudicatario comunique la adquisición al Consejo de Administración de la Sociedad. En los supuestos del presente artículo, para rechazar la inscripción de la transmisión en Libro Registro de Acciones Nominativas, la Sociedad deberá presentar al oferente uno o varios adquirentes de las acciones, que habrán de ser los accionistas que hayan manifestado su propósito de adquirir, o en su defecto, ofrecerse a adquirirlas ella misma por su valor razonable entendiéndose como tal el que determine un auditor de cuentas de conformidad con lo establecido en la Ley de Sociedades de Capital.

No se aplicará el presente artículo a las adquisiciones realizadas a favor de ascendientes o descendientes directos del socio transmitente, las que se realicen a favor de otro accionista o las que se realicen a favor de personas jurídicas controladas por el accionista transmitente.

Artículo 8.- Régimen de devolución de aportaciones.

La Sociedad podrá acordar la devolución de aportaciones con anterioridad a su disolución y liquidación, siempre y cuando exista suficiente liquidez. Cualquier devolución tendrá carácter general y afectará a todos los accionistas en proporción a sus respectivas acciones en la Sociedad.

TITULO III ÓRGANOS SOCIALES.

Artículo 9.- Órganos de la Sociedad.

Los órganos rectores de la Sociedad son:

- (i) La Junta General de Accionistas.
- (ii) El Consejo de Administración.

Sin perjuicio de lo anterior, se podrá delegar la gestión de los activos de la Sociedad a una sociedad gestora de entidades de capital-riesgo o de instituciones de inversión colectiva, en los términos previstos en el artículo 5 de estos Estatutos.

Artículo 10.- Convocatoria y constitución de las Juntas Generales.

De la Junta General

A) Convocatoria

La Junta General de Accionistas se reunirá con carácter ordinario o extraordinario en los casos previstos por la Ley y, en todo lo relativo a asistencia, derecho de voto, constitución, representación, celebración, deliberación, adopción de acuerdos y actas de sesiones, se regirá por lo dispuesto en la Ley de Sociedades de Capital y demás disposiciones vigentes. La convocatoria de la Junta General de Accionistas se realizará mediante anuncio publicado en la página web de la Sociedad Gestora.

La Junta General se celebrará en el término municipal donde la Sociedad tenga su domicilio. Si en la convocatoria no figurase el lugar de celebración se entenderá que la Junta ha sido convocada para su celebración en el domicilio social.

Será posible asistir a la junta por medios telemáticos (incluida la videoconferencia) que garanticen debidamente la identidad del sujeto cuando la Sociedad, a criterio del Consejo de Administración, haya habilitado tales medios. Para ello, en la convocatoria se describirán los plazos, formas y modos de ejercicio de los derechos de los accionistas previstos por los Consejeros para permitir el ordenado desarrollo de la junta. En particular, los Consejeros podrán determinar que las intervenciones y propuestas de acuerdos que tengan intención de formular quienes vayan a asistir por medios telemáticos, se remitan a la sociedad con anterioridad al momento de la constitución de la junta.

Las Juntas Generales habrán de ser convocadas por el Consejo de Administración o, en su caso, por los liquidadores. El Consejo de Administración convocará la Junta General siempre que lo estime necesario o conveniente para los intereses sociales y, en todo caso, en las fechas o periodos que determine la LSC. Entre la convocatoria y la fecha prevista para la celebración de la Junta General deberá existir un plazo de, al menos, un (1) mes (o dos -2- meses, en caso de traslado internacional del domicilio social).

Los accionistas que representen, al menos, el cinco (5) por ciento del capital social podrán solicitar que se publique un complemento a la convocatoria de una Junta General de

Accionistas incluyendo uno o más puntos del orden del día. El ejercicio de este derecho deberá hacerse mediante notificación fehaciente que habrá de recibirse en el domicilio social dentro de los cinco (5) días siguientes a la publicación de la convocatoria. El complemento de la convocatoria deberá publicarse con quince (15) días de antelación como mínimo a la fecha establecida para la reunión de la Junta General.

El Consejo de Administración deberá, asimismo, convocar la Junta General cuando lo soliciten accionistas que representen, al menos, el cinco (5) por ciento del capital social, expresando en la solicitud los asuntos a tratar en la Junta General. En este caso, deberá ser convocada para su celebración dentro de los dos (2) meses siguientes a la fecha en que se hubiere requerido notarialmente al Consejo de Administración para convocarla, debiendo incluirse necesariamente en el orden del día los asuntos que hubiesen sido objeto de solicitud.

Por lo que se refiere a la convocatoria de la Junta General por el Secretario judicial o Registrador mercantil del domicilio social, se estará a lo dispuesto en la LSC.

B) Constitución

Salvo que imperativamente se establezcan otros quórum de constitución, la Junta General quedará válidamente constituida, en primera convocatoria, cuando los accionistas presentes o representados, posean, al menos, el veinticinco (25) por ciento del capital suscrito con derecho de voto. En segunda convocatoria, será válida la constitución de la Junta cualquiera que sea el capital concurrente.

Sin embargo, para que la Junta General pueda acordar válidamente los acuerdos relativos a los asuntos a que se refiere el artículo 194 de la LSC será necesaria, en primera convocatoria, la concurrencia de accionistas presentes o representados que posean, al menos, el cincuenta (50) por ciento del capital suscrito con derecho de voto. En segunda convocatoria será suficiente la concurrencia del veinticinco (25) por ciento de dicho capital.

C) Junta General universal

No obstante lo anterior, la Junta General quedará válidamente constituida, con el carácter de universal, para tratar cualquier asunto, sin necesidad de previa convocatoria, siempre que esté presente o representada la totalidad del capital social y los concurrentes acepten por unanimidad la celebración de la Junta General. La Junta General universal podrá reunirse en cualquier lugar del territorio nacional o del extranjero.

Artículo 11.- Legitimación para asistir a las Juntas Generales.

Tendrán derecho a concurrir con voz y voto a las Juntas Generales los titulares de acciones que las tengan inscritas en el Libro Registro de Acciones nominativas con cinco (5) días de antelación a aquel en que haya de celebrarse la Junta General y los titulares de acciones que acrediten mediante documento público su regular adquisición de quien en el Libro Registro aparezca como titular.

Artículo 12.- Asistencia y representación.

Todo accionista que tenga derecho de asistencia podrá hacerse representar en la Junta General por medio de otra persona, aunque esta no sea accionista. La representación deberá conferirse por escrito y con carácter especial para cada Junta General, en los términos y con el alcance establecido en la LSC. En todo caso, el voto de las propuestas sobre puntos comprendidos en el orden del día de la junta podrá delegarse o ejercitarse por el accionista mediante correspondencia postal, electrónica, por videoconferencia o cualquier otro medio de comunicación a distancia siempre que (i) se garantice debidamente la identidad del sujeto que ejerce el derecho de voto y (ii) quede registrado en algún tipo de soporte.

Las restricciones a la representación previstas en los artículos 184 y 186 de la LSC no serán aplicables cuando el representante sea el cónyuge o un ascendiente o descendiente del representado, ni tampoco cuando aquel tenga poder general conferido en documento público con facultades para administrar todo el patrimonio que el representado tuviere en territorio nacional.

La representación es siempre revocable. La asistencia personal a la Junta General del representado tendrá valor de revocación.

Artículo 13.- Derecho de información.

Hasta el séptimo (7º) día anterior al previsto para la celebración de la Junta General, los accionistas podrán solicitar de los Consejeros las informaciones o aclaraciones que estimen precisas acerca de los asuntos comprendidos en el orden del día, o formular por escrito las preguntas que consideren pertinentes. Los Consejeros estarán obligados a facilitar la información por escrito hasta el día de la celebración de la Junta General.

Durante la celebración de la Junta General, los accionistas de la Sociedad podrán solicitar verbalmente las informaciones o aclaraciones que consideren convenientes acerca de los asuntos comprendidos en el Orden del Día. Si el derecho del accionista no se pudiera satisfacer en ese momento, los Consejeros estarán obligados a facilitar la información solicitada por escrito dentro de los siete (7) días siguientes al de la terminación de la Junta General.

Los Consejeros estarán obligados a proporcionar la información solicitada al amparo de los dos párrafos anteriores, salvo que esa información sea innecesaria para la tutela de los derechos del accionista, o existan razones objetivas para considerar que podría utilizarse para fines extra sociales o su publicidad perjudique a la sociedad o a las sociedades vinculadas.

La información solicitada no podrá denegarse cuando la solicitud esté apoyada por accionistas que representen, al menos, el veinticinco (25) por ciento del capital social.

Artículo 14.- Mesa de la Junta General.

La mesa de la Junta General estará formada por un Presidente y un Secretario, designados por los accionistas concurrentes al comienzo de la reunión. Serán Presidente y Secretario de la Junta quienes lo sean del Consejo de Administración y, en su defecto, los designados por los accionistas concurrentes al comienzo de la reunión. El Presidente dirigirá el debate en las sesiones de la Junta General y, a tal fin, concederá el uso de la palabra y determinará el tiempo y el final de las intervenciones

Artículo 15.- Votación separada por asuntos.

En la Junta deberán votarse separadamente aquellos asuntos que sean sustancialmente independientes. En todo caso, aunque figuren en el mismo punto del orden del día, deberán votarse de forma separada: a) el nombramiento, la ratificación, la reelección o la separación de cada Consejero; b) en la modificación de estatutos sociales, la de cada artículo o grupo de artículos que tengan autonomía propia; c) si imperativamente se establece la votación separada; o, d) en su caso, aquellos asuntos en los que así se disponga en estos Estatutos

Artículo 16.- Mayorías para la adopción de acuerdos.

Salvo que imperativamente se establezcan otras mayorías:

(i) Los acuerdos sociales se adoptarán por mayoría simple de los votos de los accionistas presentes o representados en la Junta, entendiéndose adoptado un acuerdo cuando obtenga más votos a favor que en contra del capital presente o representado.

(ii) Sin embargo, para la adopción de los acuerdos a que se refiere el artículo 194 de la LSC, si el capital presente o representado supera el cincuenta por ciento bastará con que el acuerdo se adopte por mayoría absoluta. No obstante, se requerirá el voto favorable de los dos tercios del capital presente o representado en la Junta General cuando en segunda convocatoria concurren accionistas que representen el veinticinco (25) por ciento o más del capital suscrito con derecho a voto sin alcanzar el cincuenta (50) por ciento.

Conforme a lo previsto en el art. 190.1, último párrafo, se prevé expresamente que el accionista no podrá ejercitar el derecho de voto correspondiente a sus acciones cuando se trate de adoptar acuerdos que tengan por objeto alguno de los supuestos establecidos en la LSC.

Las acciones del accionista que se encuentre en conflicto de intereses se deducirán del capital social para el cómputo de la mayoría de los votos que en cada caso sea necesaria.

Del Consejo de Administración

Artículo 17.- Modos de organizar la administración.

La gestión y representación de la Sociedad corresponde al Consejo de Administración.

Artículo 18.- Duración del cargo.

Los Consejeros nombrados desempeñarán su cargo por un plazo de seis (6) años, plazo que deberá ser igual para todos ellos, sin perjuicio de su reelección, así como de la facultad de la Junta General de proceder en cualquier tiempo y momento a su cese de conformidad a lo establecido en la LSC.

Si durante el plazo para el que fueron nombrados los Consejeros se produjesen vacantes sin que existieran suplentes, el Consejo podrá designar entre los accionistas a las personas que hayan de ocuparlas hasta que se reúna la primera Junta General.

Artículo 19.- Retribución de los Consejeros.

El cargo de Consejero es gratuito, sin perjuicio del pago de los honorarios o salarios que pudieran acreditarse frente a la Sociedad, en razón de la prestación de servicios profesionales o de vinculación laboral, según sea el caso, con origen en una relación contractual distinta de la derivada del cargo de Consejero. Dichos honorarios se someterán al régimen legal que les fuere aplicable.

La Sociedad está autorizada para contratar un seguro de responsabilidad civil para sus Consejeros.

Artículo 20.- Régimen y funcionamiento del Consejo de Administración.

El Consejo de Administración estará compuesto por un número mínimo de tres (3) miembros y un máximo de seis (6). Corresponderá a la Junta General la determinación del número concreto de Consejeros.

El Consejo de Administración nombrará de su seno al Presidente y podrá nombrar, si así lo acuerda, a un Vicepresidente, que sustituirá al Presidente en caso de vacante, ausencia o enfermedad. También designará a la persona que desempeñe el cargo de Secretario y podrá nombrar a un Vicesecretario, que sustituirá al Secretario en caso de vacante, ausencia o enfermedad. El Secretario podrá ser o no Consejero, en cuyo caso tendrá voz, pero no voto. Lo mismo se aplicará, en su caso, al Vicesecretario.

El Consejo de Administración deberá reunirse, al menos, una vez al trimestre.

El Consejo de Administración será convocado por su Presidente o el que haga sus veces. Los Consejeros que constituyan al menos un tercio de los miembros del Consejo podrán convocarlo, indicando el orden del día, para su celebración en la localidad donde radique el domicilio social, si, previa petición al Presidente, este sin causa justificada no hubiera hecho la convocatoria en el plazo de un mes.

La convocatoria se cursará mediante carta, telegrama, fax, correo electrónico o cualquier otro medio escrito o telemático. La convocatoria se dirigirá personalmente a cada uno de los miembros del Consejo de Administración al menos con días (2) días de antelación a la dirección de correo postal o electrónico facilitada a la Sociedad. Será válida la reunión del Consejo sin previa convocatoria cuando, estando reunidos todos sus miembros, decidan por unanimidad celebrar la sesión.

Salvo que imperativamente se establezcan otras mayorías, el Consejo quedará válidamente constituido cuando concurren a la reunión, presentes o representados, la mayoría absoluta de sus miembros. En caso de número impar de Consejeros, la mayoría absoluta se determinará por defecto (por ejemplo, 2 Consejeros han de estar presentes en un Consejo de Administración compuesto por 3 miembros; 3 en uno de 5; 4 en uno de 7; etc.).

Serán válidos los acuerdos del Consejo de Administración celebrados a distancia, sea por videoconferencia, por conferencia telefónica múltiple o cualquier otro sistema análogo, siempre que ninguno de los consejeros se oponga a ello y todos ellos dispongan de los medios técnicos necesarios para ello y se reconozcan recíprocamente, lo cual deberá expresarse en el acta del Consejo de Administración y en la certificación de los acuerdos que se expida. En tal caso, la sesión del Consejo de Administración se considerará celebrada en el lugar del domicilio social.

El Consejero solo podrá hacerse representar en las reuniones de este Consejo por medio de otro Consejero. La representación se conferirá mediante carta dirigida al Presidente.

El Presidente abrirá la sesión y dirigirá la discusión de los asuntos, otorgando el uso de la palabra, así como facilitando las noticias e informes de la marcha de los asuntos sociales a los miembros del Consejo.

Salvo que imperativamente se establezcan otras mayorías, los acuerdos se adoptarán por mayoría absoluta de los Consejeros concurrentes a la sesión. En caso de número impar de

Consejeros, la mayoría absoluta se determinará por defecto (por ejemplo, 2 Consejeros que votan a favor del acuerdo si concurren 3 consejeros; 3 si concurren 5; 4 si concurren 7; etc.). En caso de empate, el voto del Presidente será dirimente.

La votación de los acuerdos por escrito y sin sesión será válida cuando ningún Consejero se oponga a este procedimiento.

Las discusiones y acuerdos del Consejo de Administración se llevarán a un libro de actas.

Sin perjuicio de los apoderamientos que puedan conferir a cualquier persona, el Consejo de Administración podrá designar de entre sus miembros a uno o varios Consejeros Delegados o Comisiones Ejecutivas, estableciendo el contenido, los límites y las modalidades de delegación.

La delegación permanente de alguna facultad del Consejo de Administración en la Comisión Ejecutiva o en uno o varios Consejeros Delegados y la designación del o de los Consejeros que hayan de ocupar tales cargos requerirán, para su validez, el voto favorable de las dos terceras partes de los componentes del Consejo y no producirán efecto alguno hasta su inscripción en el Registro Mercantil; además, será necesario que se celebre el contrato (o contratos) previsto en los supuestos del art. 249 de la LSC. En ningún caso podrá ser objeto de delegación las que sean indelegables conforme a lo previsto en la normativa vigente.

TITULO IV POLÍTICA DE INVERSIONES.

Artículo 21.- Criterios de inversión y normas para la selección de valores.

La Sociedad tendrá su activo invertido con sujeción a los límites y porcentajes contenidos en la Ley 22/2014 y en la restante normativa que fuese de aplicación, así como en los términos detallados en el Folleto Informativo presentado ante la Comisión Nacional del Mercado de Valores y todo ello en atención a lo previsto en el artículo 12 de la Ley 22/2014.

TITULO V EJERCICIO SOCIAL Y CUENTAS ANUALES

Artículo 21.- Ejercicio social.

El ejercicio social tendrá una duración de un año y abarcará el tiempo comprendido entre el 1 de enero y el 31 de diciembre de cada año. Por excepción, el primer ejercicio será de menor duración y abarcará el tiempo comprendido entre la fecha de otorgamiento de la escritura de constitución y el 31 de diciembre del mismo año.

Artículo 22.- Aplicación del resultado.

La Junta General resolverá sobre la aplicación del resultado del ejercicio conforme a lo previsto en la legislación aplicable. Los dividendos que, en su caso, se acuerde repartir, se distribuirán entre los accionistas en la proporción correspondiente al capital que hayan desembolsado, realizándose el pago en el plazo que determine la propia Junta General.

Los dividendos no reclamados en el término de cinco (5) años desde el día señalado para su cobro prescribirán en favor de la Sociedad.

La Junta General o el Consejo de Administración podrá acordar la distribución de cantidades a cuenta de dividendos con las limitaciones y cumpliendo los requisitos establecidos en la LSC.

TITULO VI DISOLUCIÓN Y LIQUIDACIÓN

Artículo 23.- Disolución y liquidación.

La Sociedad se disolverá por las causas y de acuerdo con el régimen establecido en los artículos 360 y siguientes de la LSC.

Los Consejeros al tiempo de la disolución quedarán convertidos en liquidadores, salvo que la Junta General alcance un acuerdo para designar otros al acordar la disolución. Los liquidadores ejercerán su cargo por tiempo indefinido.

ANEXO II

DIVULGACIONES DE LA INFORMACIÓN EN MATERIA DE SOSTENIBILIDAD

A los efectos del Reglamento (UE) 2019/2088 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 27 de noviembre de 2019, sobre la divulgación de información relativa a la sostenibilidad en el sector de los servicios financieros (el “**Reglamento (UE) 2019/2088**”) se hace constar que:

- a) En relación con el artículo 6.1 a) del Reglamento (UE) 2019/2088, las Inversiones pueden estar sujetas a riesgos de sostenibilidad (ASG, ambientales, sociales y de gobernanza). Estos incluyen riesgos medioambientales (como por ejemplo exposición al cambio climático y riesgos de transición), riesgos sociales (por ejemplo, desigualdad, salud, inclusión, relaciones laborales, etc.) y de gobernanza (falta de supervisión sobre aspectos materiales de sostenibilidad o falta de políticas y procedimientos relacionados con la ética de la entidad). La Sociedad Gestora cuenta con procedimientos para la integración de los riesgos de sostenibilidad en los procesos de toma de decisiones de inversión de la Sociedad, integración que está basada en el análisis propio y de terceros. Para ello, la Sociedad Gestora utiliza metodología propia y toma como referencia la información disponible publicada por las Entidades Participadas. Igualmente, la Sociedad Gestora tiene en cuenta los datos facilitados por proveedores externos.
- b) En relación con la letra b) del ya citado artículo 6.1 del Reglamento (UE) 2019/2088, el riesgo de sostenibilidad de las Inversiones dependerá, entre otros factores, de la Entidad Participada en la que la Sociedad invierta, su sector de actividad o de su localización geográfica. De este modo, las Inversiones que presenten un mayor riesgo de sostenibilidad podrían sufrir una disminución del precio en el momento de la desinversión.
- c) Finalmente, por lo que respecta al artículo 7.1 del Reglamento (UE) 2019/2088, la Sociedad Gestora no toma en consideración las incidencias adversas sobre los factores de sostenibilidad en su proceso de evaluación de los riesgos y sus impactos en el valor de las Inversiones, ya que no dispone en la actualidad de políticas de diligencia debida en relación con dichas incidencias adversas.

Las inversiones subyacentes a este producto financiero no tienen en cuenta los criterios de la UE para las actividades económicas medioambientalmente sostenibles.